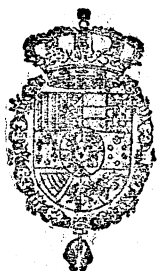


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja:
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Torrehermosa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Juan Fermín Apezteguía.—Página 418.

Otro promoviendo a la Dignidad de Decán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, al Doctor don Miguel Julia y Vila-plana, Canónigo de la Metropolitana de Tarragona.—Página 418.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia al Presbítero Doctor D. Romualdo Vidal Tudela.—Página 418.

Otro indultando de la mitad de la pena que les resta por cumplir a Manuel Fernández Gallego, Diego Quintana Jiménez y Felipe Barjola Fernández.—Página 418.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Enrique Soldevila y Paláu, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuer-

po, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.—Página 418.

Otro nombrando Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Antonio Fidalgo de Solís, Subdirector primero del mismo Centro.—Páginas 418 y 419.

Otro autorizando la adquisición, por subasta pública, de papel, impresiones, cuadernos y libros que sean necesarios durante tres años, prorrogables de uno en uno, por la tácita, para el servicio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 419.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se libre la cantidad de 750 pesetas a cada uno de los Maestros que se mencionan, Directores de los Campos agrícolas anexas a las Escuelas nacionales de niños.—Página 419.

Otra dictando reglas para evitar la dilación que se viene observando en los partes de vacantes de sustituciones que dan las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 419.

Otra disponiendo que a D. Jenaro Romero, Profesor auxiliar de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, se le acrediten los dos tercios de sueldo de la vacante de Catedrático de Perspectiva lineal y Paisaje.—Página 419.

Otra relativa a ascensos de escala de Catedráticos de Universidades.—Páginas 419 y 420.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de los funcionarios que integran el Cuerpo Auxiliar de Estadística, solicitando reorganización de su plantilla, el cambio de su denominación y la delimitación de funciones.—Páginas 420 y 421.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Joaquín Cortés Fernández, funcionario de la Delegación regia de Pósitos, contra acuerdo de dicho Centro de 19 de Septiembre de 1921.—Página 421.

Otra reconociendo a D. Andrés Manco el derecho a ocupar la primera vacante de Oficial primero que se produzca en el Escalafón de este Ministerio.—Páginas 421 a 423.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicación del concurso número 19 de cinco cilindros apisonadores.—Página 423.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Adjudicaciones de subastas de obras de ferrocarriles.—Página 423.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—Salto de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 9.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Accediendo a lo solicitado por doña María de los Angeles de Muguiro y Beruete; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de la expresada doña María de los Angeles de Muguiro y Beruete, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, el Título de Marqués de Torrehermosa, creado a favor de don Juan Fermín de Apezteguía, debiendo darse en adelante a dicha dignidad la denominación de Marqués de la Torrehermosa.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, primera silla "post Pontifical", vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, por promoción de D. José Polo, al Doctor don Miguel Julia y Vilaplana, Canónigo de la Metropolitana de Tarragona, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Méritos y servicios de D. Miguel Julia y Vilaplana.

En el Seminario Conciliar de Valencia cursó y probó cinco años de Teología y tres de Derecho canónico, y en el expresado Centro recibió los grados de Doctor en ambas Facultades.

Fue promovido al Presbiterado en 2 de Abril de 1892.

En 29 del mismo mes y año fue nombrado, por la Diputación provincial de Alicante, Director del Hospital de Alcoy, y al día siguiente, por el Prelado, Capellán del mismo Establecimiento.

Desde el 29 de Abril de 1893 viene desempeñando el cargo de Coadjutor de la parroquia de término de Santa María de Alcoy, encargado de la filial de San Agustín.

Ha sido familiar del M. R. Arzobispo de Valencia, y Secretario particular del mismo en Visita Pastoral.

Habiendo hecho oposiciones a una Canonjía de la Colegiata de San Ildefonso, obtuvo el segundo lugar de la terna.

Ha obtenido también varios premios en certámenes literarios y religiosos.

Por Real decreto de 11 de Abril de 1906 fue nombrado Canónigo de la S. I. C. de Segorbe, cargo del que se posesionó en 26 de Mayo siguiente.

En virtud de expediente de méritos extraordinarios le fue concedida, por Real orden de 26 de Febrero de 1910, aptitud para optar a cargos de la cuarta categoría de las señaladas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Por Real decreto de 27 de Febrero de 1910 fue nombrado Chantre de la S. I. C. de Teruel, cargo del que se posesionó en 30 de Marzo siguiente.

En virtud de expediente de méritos extraordinarios, le fue concedida, por Real orden de 29 de Febrero de 1912, aptitud para optar a cargos de la tercera categoría de las señaladas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

En 8 de Enero de 1918, y en virtud de permuta, fue nombrado Canónigo de la S. I. M. de Tarragona, cargo del que se posesionó en 1.º de Febrero siguiente, y que en la actualidad desempeña.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por renuncia de D. Manuel Rubio, al Presbítero Doctor D. Romualdo Vidal Tudela, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Fernández Gallego, Diego Quintana Jiménez y Felipe Barjola Fernández, en súplica de que se les conceda indulto de la pena de dos años, ocho meses y dos días de prisión correccional a que fueron condenados por la Audiencia de Badajoz en causa por atentado y lesiones graves:

Considerando que los penados vienen observando buena conducta y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a Manuel Fernández Gallego, Diego Quintana Jiménez y Felipe Barjola Fernández, indulto de la mitad de la pena que les resta por cumplir y que les fue impuesta en la causa y por el delito expresados.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar por el artículo 11, párrafo 3.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 22 de Enero actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Enrique Soldevila y Palau, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Antonio Fidalgo de Solís, Subdirector primero del mismo Centro:

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído al de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición por subasta pública de papel, impresiones, cuadernos y libros que sean necesarios durante tres años, prorrogables de uno en uno por la tática, para el servicio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a partir de la fecha de la escritura de adquisición, aprobando al efecto el correspondiente pliego de condiciones, autorizando asimismo el gasto para este contrato, como comprendido en el artículo 67 de la vigente ley de Contabilidad.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921 los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales de niños a cargo de los Maestros que en la misma se especifican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se libre en firme, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 750 pesetas, importe de los tres trimestres últimos del corriente año económico, de la subvención anual de 1.000 pesetas que dicha Real orden concede a cada uno de los siguientes Directores de los citados Campos:

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo, provincia de Palencia; D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de La Bastida (Alava); don Mariano Blasco Escudero, Director de la Escuela graduada de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Mosto Sánchez Gómez, Maestro de Her-

vás (Cáceres); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar (Cartagena, Murcia); D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Ballanas (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortega González, Maestro de Valdeavillo (Soria); D. Juan Bonet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de Cruz Rohes, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Juan Constanti Anguera, Maestro de Perelada (Gerona); D. Antonio Galvo Pascual, Maestro de Andorra (Teruel); D. José María González, Maestro de Coa (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Money Antich, Maestro de Benisalen (Baleares); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. León Román Barbero Gómez, Maestro de Ajoirín (Toledo); D. Juan Sánchez Cervent, Maestro de Mañón, Ayuntamiento de Mañón (Coruña); don José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Injoa (Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Adahuesca (Huesca), y D. Francisco Navaridas, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

No librándose la subvención correspondiente al Campo escolar agrícola de Pina de Ebro (Zaragoza) hasta que así se determine si procede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Para evitar la dilación que se viene observando en los partes de vacantes de sustituciones que dan las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando la vacante se produzca en virtud de expediente de sustitución se tenga desde luego como tal, desde la misma fecha en que recaiga acuerdo definitivo en éste, haciéndose los correspondientes nombramientos por la Dirección general de Primera enseñanza.

2.º Con el fin de que la enseñanza no se perjudique, los Jefes de las Secciones administrativas, tan pronto como reciban las órdenes de nombramiento de los sus-

titutos, las circularán inmediatamente a las respectivas Juntas locales, para que éstas, al presentarse el nombrado, den el cese al suplente y posesión a éste.

3.º Teniendo en cuenta que el plazo reglamentario para tomar posesión los Maestros sustitutos es el de quince días, que determina el artículo 69 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, y en atención a los intereses de la enseñanza, se dará preferencia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, al cumplimiento de las Reales órdenes concediendo las sustituciones y nombramientos de sustitutos.

4.º Cuando las vacantes de que se trata sean producidas por otras causas distintas a las que se refiere el apartado 1.º de esta Real orden, los Jefes de las Secciones, tan pronto tengan conocimiento de ellas, lo comunicarán telegráficamente a la Dirección general, confirmando por medio de oficio, en el que harán constar el sueldo que pertenece a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, por fallecimiento de su titular, y encargado de su desempeño, por acuerdo del Claustro, el Profesor auxiliar numerario D. Jena-ro Palau Romero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acuerdo de referencia y disponer que al mencionado Auxiliar se le acrediten los dos tercios del sueldo de la sobredicha vacante desde el día en que se hizo cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido extravío la comunicación del Rector de Valencia participando a este Ministerio la defunción del Catedrático

co D. Antonio Casanova y Ciurana, ocurrida el 5 de Octubre último, no se pudieron hacer oportunamente los correspondientes ascensos de escala, procediendo, por tanto, rectificar los que ya se han efectuado y restablecer las cosas en su verdadero ser y estado.

En vista de lo que antecede, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la baja de D. Antonio Casanova y Ciurana, que ocupaba el número 206 del Escalafón de los de su clase, sección 5.ª, los ascensos de escala son los siguientes: Al número 216, sección 5.ª, don Antonio Díaz Domínguez, Catedrático de Granada, con el sueldo de 10.000 pesetas; al número 290 sección 6.ª, D. José Ramón Mérida y Allinari, Catedrático de la Central, con 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; al número 381, sección 7.ª, D. Tomás López Carbonero, Catedrático de Sevilla, con 8.000 pesetas, y al número 456, sección 8.ª, D. Joaquín Balcells Pinto, Catedrático de Barcelona, con 7.000 pesetas y 1.000 más por residencia; debiendo surtir sus efectos estos ascensos desde el día 6 de Octubre de 1922, siguiente al en que se produjo la vacante.

2.º Que por baja de D. Juan Barcia Caballero, producida en 25 del mismo mes y año y habiendo ocupado hasta ese día el número 51 del escalafón, los ascensos de escala son los siguientes: Don Angel Berenguer y Ballester, Catedrático de Barcelona, al número 91, sección 3.ª, con 12.000 pesetas y 1.000 más por residencia; D. Adolfo Benilla y San Martín, Catedrático de la Central, al número 148, sección 4.ª, con 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; D. Angel Garrido y Quintana, Catedrático de Granada, al número 215, sección 5.ª, con 10.000 pesetas; D. Antonio Vives Escudero, Catedrático de la Central, al número 290, sección 6.ª, con 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; D. Emilio Jimeno Gil, Catedrático de Oviedo, al número 381, sección 7.ª, con 8.000 pesetas; don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, al número 456, sección 8.ª (entonces era Catedrático de Oviedo), con 7.000 pesetas; debiendo estos ascensos surtir sus efectos desde el 26 de Octubre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante.

3.º Que por baja de D. Rafael Pastor Reig, Catedrático de Valencia, que ocupaba el número 427 del Escalafón y falleció el día 26 de

dicho mes y año, ascendió al número 456, sección 8.ª, D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de Santiago, con el sueldo de 7.000 pesetas, debiendo surtir ese ascenso sus efectos desde el 27 de Octubre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante.

4.º Que por baja de D. Ricardo María Díaz y Sánchez, Catedrático de Salamanca, ocurrida el 3 de Noviembre del mismo año, y que ocupaba el número 245 del Escalafón, los ascensos de escala son los siguientes: Al número 290, sección 6.ª, D. Francisco Pardillo Vaquer, Catedrático de Barcelona, con 9.000 pesetas y 1.000 más por residencia; al número 381, sección 7.ª, D. Pedro Bosch Gimpera, Catedrático de Barcelona, con 8.000 pesetas y 1.000 más por residencia; al número 456, sección 8.ª, D. Matías Domínguez Ballarín, Catedrático de Salamanca, con el de 7.000 pesetas; entendiéndose que estos ascensos surtirán sus efectos desde el 4 de Noviembre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante; y

5.º Que por excedencia de don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, concedida el 28 del mismo mes y año, corresponde el ascenso al número 456, sección 8.ª del escalafón, a D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de Santiago, con el sueldo de 7.000 pesetas, surtiendo este ascenso sus efectos desde el 29 de Noviembre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que a nombre de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Estadística se han presentado en este Ministerio, con fecha 18 de Febrero y 15 de Marzo último, iguales en su texto, exponiendo que en Mayo de 1921 habían elevado respetuosa solicitud al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de quien en aquella fecha dependían, solicitando la reorganización de su plantilla, el cambio de su denominación y

la delimitación de funciones, pretensiones que fueron favorablemente informadas por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico:

Resultando que sin que tales pretensiones hubieran sido objeto de resolución en aquel Ministerio, al pasar a depender de este de Trabajo, Comercio e Industria los servicios de Estadística de aquel Instituto, se creen en el caso de reiterar aquellas peticiones, alegando que el sueldo medio que tienen asignado es muy inferior al de los demás Cuerpos similares y que, no obstante la limitación de las categorías extremas de su escalafón, ellos sólo aspiran a una reforma de escala que le dé a ésta una debida proporcionalidad y que les permita abrigar la esperanza de una mayor movilidad en la misma, proponiendo, al efecto, el número de plazas que de cada una de ellas debe existir, sin alterar el número total de los funcionarios que la integran:

Considerando que en la instancia que se está examinando no se reproducen las solicitudes referentes al cambio de denominación del Cuerpo y a la delimitación de sus funciones, ni se acompañan los informes relativos a esas plantillas, por lo cual nada se ha de decir respecto a ellos:

Considerando que la plantilla actual del Cuerpo Auxiliar de Estadística fué aprobada por Real decreto de 6 de Octubre de 1919, que se dictó en uso de la autorización legislativa correspondiente, concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del mismo año:

Considerando que, en virtud de lo antes dicho, sólo por medio de otro precepto legislativo puede ser modificada dicha plantilla:

Considerando que como quiera que en apoyo de la pretendida reforma no se aduce razón alguna de ley ni derecho, es cuestión exclusiva del criterio de Gobierno el apreciar si los motivos alegados son bastantes para acceder a lo que se pide y si las circunstancias de momento lo aconsejan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de 18 de Febrero y 15 de Marzo último, suscritas a nombre de los funcionarios que integran el Cuerpo Auxiliar de Estadística, en atención a que al redactarse el nuevo Presupuesto será el momento en que podrá hacerse aplicación de dicho criterio de Gobierno, decidiendo el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria si debe conservarse la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Estadística en su actual situación o hacerse

en ella las reformas pretendidas. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Director general de Estadística.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el funcionario de la Delegación regia de Pósitos D. Joaquín Cortés Fernández contra acuerdo de dicho Centro, fecha 19 de Septiembre de 1921; y

Resultando que en el escalafón de cesantes de la Delegación regia de Pósitos, publicado en la GACETA del día 11 de Agosto de 1916, figura D. Joaquín Cortés con el número 2 de los de sueldo de 3.000 pesetas, y tres años, dos meses y veintiún días de servicios en la categoría; y en el de funcionarios activos del mismo Cuerpo ocupa el número 15 entre los de igual categoría, con dos años, ocho meses y veintitrés días de servicios, D. Carlos Díaz Oñate:

Resultando que en 4 de Abril de 1917 fué designado D. Joaquín Cortés para ocupar la vacante producida por excedencia de D. Jesús Rubio Coloma, siendo destinado a la Delegación regia, sección de Personal; haciendo constar este Centro en su informe que en el escalafón que se conserva para servicio del mismo aparecía el señor Cortés como el último de los de su clase, y después, por lo tanto, de don Carlos Díaz Oñate:

Resultando que al hacerse nuevo escalafón, como consecuencia de las reformas ordenadas por D. Rafael Marín Lázaro, fué antepuesto el Sr. Cortés al Sr. Díaz Oñate, ocupando el primero el número 2 entre los Oficiales primeros, y el segundo el número 3, y apareciendo así en la relación de personal publicada por circular del Delegado regio de Pósitos, fecha 31 de Agosto de 1921:

Resultando que el Sr. Díaz Oñate reclamó contra su posposición, con relación a D. Joaquín Cortés, y la Delegación regia de Pósitos, alegando que el nuevo escalafón, hecho de puño y letra por el propio Sr. Cortés, contenía mudanzas que no habían sido autorizadas por nadie, estimó aquella reclamación, subsanando el error que la produjera; contra acuerdo recurre el Sr. Cortés con su escrito fecha 1.º de Octubre de 1921, en el que sostiene: primero la nulidad del

acuerdo aludido por haberse dictado con perjuicio de su interés, sin que en el expediente se le hubiese oído previamente; segundo, que en el escalafón publicado en 1916 figuraba don Joaquín Cortés con más tiempo de servicios en la categoría de 3.000 pesetas que el Sr. Díaz, y que ese hecho fué reconocido por la Delegación regia al publicar el escalafón de 1921 y le otorga una preferencia indiscutible por hallarse en posesión de más dilatados servicios en la misma categoría que el citado Sr. Díaz, concluyendo por solicitar la revocación del acuerdo tantas veces citado de la Delegación regia:

Resultando que la Delegación regia y la Sección Central de este Ministerio han informado proponiendo la desestimación del recurso instado por D. Joaquín Cortés, y que V. I. acordó que esta Asesoría emitiese su dictamen:

Considerando que desde el momento en que la Delegación regia afirma que el escalafón que acompañó a la circular de 31 de Agosto de 1921 y que confeccionó el propio recurrente, con motivo de las reformas de D. Rafael Marín Lázaro, no tuvo carácter oficialmente definitivo, limitándose a ser un simple borrador de escalafón, que se hizo público para escuchar las reclamaciones que pudiera suscitar y sobre la base de las mismas elaborar el verdadero escalafón, carecen de todo fundamento las alegaciones que con este único apoyo se hagan, y lo tienen menor todavía cuando, como en este caso sucede, descansan sobre un error, que la propia Delegación regia atribuye al recurrente, y que al ser advertido por aquella fué inmediatamente rectificado:

Considerando que, a mayor abundamiento, el hecho de haber prestado más dilatados servicios el Sr. Cortés que el Sr. Díaz en la fecha en que se publicó el escalafón de 1916 no autoriza a las deducciones que dicho señor Cortés trata de obtener de él; en primer término, porque ambos señores ocupaban distinto lugar, por figurar el último en el escalafón de cesantes y el primero en el de activos, y en segundo término, porque mientras el Sr. Cortés no reingresó en el escalafón de activos, como el Sr. Díaz continuó prestando servicio de esta clase y alcanzó y aun superó los que en dicho escalafón contaba el recurrente, de suerte que al entrar éste en servicio activo tenía más tiempo abonable en la categoría el Sr. Díaz:

Considerando que declarando la De-

legación regia que en el escalafón oficial de su personal que regia antes de la reforma del Sr. Marín Lázaro, ocupaba puesto preferente al del Sr. Cortés el Sr. Díaz, y que no hubo motivo ni razón que justificase una modificación de dicho escalafón, ni se ordenó por el Delegado regio tal mudanza, es evidente que la posposición de puestos figuraba después por intervención del propio Sr. Cortés, no pudo implicar norma en los derechos adquiridos al amparo del anterior estado de hecho por el Sr. Díaz, quien, por consiguiente, estaba asistido de plenos títulos para solicitar la rectificación del cambio registrado en el escalafón:

Considerando que el hecho de que ese cambio se haya verificado sin orden previa de la Delegación regia le da un carácter subrepticio y doloso, que exige inmediatos esclarecimientos para evitar que quede impune lo que ofrece desde luego un grave aspecto de abuso de confianza remarcado por la insistencia con que el señor Cortés trata de sacar partido de lo que ha sido, según afirma la Delegación regia, obra personal suya, ni tolerada ni ordenada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación interpuesta por D. Joaquín Cortés contra el acuerdo de la Delegación regia que le pospuso en el escalafón del personal de aquel Centro a D. Carlos García Díaz, y ordenar a la misma Delegación regia que depure las responsabilidades aparentes que haya podido contraer el Sr. Cortés al modificar el escalafón "motu proprio" y sin atribuciones para ello, dando cuenta a este Ministerio del resultado de dicha depuración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en 16 de Diciembre de 1921 y 22 de Septiembre de 1922, por el Oficial segundo de Administración del mismo don Andrés Mancobo Fernández; y

Resultando que en la primera de dichas instancias el Sr. Mancobo manifiesta que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 pasó a depender de este Ministerio, des-

de el de Fomento, en que prestaba servicio; que el Tribunal Supremo resolvió, por sentencia dictada en 16 de Junio anterior, un recurso contencioso-administrativo que habían interpuesto el solicitante y otros compañeros suyos contra Real orden de Febrero de 1920, sobre colocación de los mismos en el escalafón del Ministerio de Fomento, disponiendo dicho alto Tribunal que los recurrentes, al cumplir dos años de servicio activo en su categoría de Oficiales terceros, fuesen antepuestos en el mencionado escalafón a los Oficiales quintos que ascendieron por el Real decreto de 10 de Enero de 1918, y que habiendo cumplido esos dos años el mismo día en que presentaba la instancia, solicitaba que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se diese cumplimiento a la expresada sentencia:

Resultando que este Ministerio dirigió al de Fomento la Real orden fecha 10 de Enero de 1918, interesando manifestase la categoría que haya podido obtener el Sr. Mancebo como consecuencia de lo dispuesto por el Tribunal Supremo, a cuyo requerimiento contestó el Ministerio de Fomento por Real orden fecha 11, que el expresado funcionario no había variado de categoría en el escalafón, por tener la condición de excedente voluntario y no serie de abono el tiempo que permanezca en dicha condición para el ascenso, antigüedad o jubilación:

Resultando que el Sr. Mancebo alega en su segunda instancia la necesidad de que cuanto antes se resolviera la primera, para evitarle los perjuicios que le ocasiona la dilación, y al efecto expone los siguientes antecedentes: Que al amparo de la ley de 1903 hizo oposiciones a plazas de Oficiales cuartos del Ministerio de Fomento, obteniendo plaza de aspirante; que el Real decreto de 10 de Enero de 1918 concedió a los Oficiales quintos el pase a la categoría de cuartos, con perjuicio del solicitante y de sus compañeros de oposición, los cuales por ello se alzaron en recurso contencioso-administrativo, una vez agotada la vía gubernativa; que antes de que el Tribunal Supremo hubiese dictado sentencia, el solicitante fué trasladado al Ministerio del Trabajo, sin opción y por mandato imperativo, a virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920, que trasladó a este Centro varios servicios de los ajenos al de

Fomento; que el Tribunal Supremo dictó sentencia concediendo a los recurrentes la categoría de Oficiales terceros y el derecho de anteponerse a los Oficiales quintos que la hubiesen alcanzado de grado superior, una vez que en aquella consolidasen dos años de servicio activo; que el Ministerio de Fomento ha cumplido la sentencia por lo que respecta a los funcionarios recurrentes que de él dependían al ser dictada, pero no en cuanto al solicitante, por depender de este Ministerio; que los Sres. Pando y García del Busto y Moliner Lanaja, que en la lista de opositores a Oficiales cuartos de Fomento figuran con los números anterior y posterior al del Sr. Mancebo, tienen en aquel Centro la categoría de Oficiales primeros, y que por ello se le irrogan considerables perjuicios al no darse cumplimiento en lo que afecta a la sentencia tantas veces citada:

Resultando que según certifica el Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento, los señores don Máximo Novillo y D. Antonio Andullo, que actualmente poseen la categoría de Oficiales primeros de Administración y sirven en este Ministerio, provienen de la de Oficiales quintos que fueron ascendidos por Real decreto de 10 de Enero de 1918:

Resultando que el Negociado informa las dos instancias del señor Mancebo, proponiendo se acceda a lo que el mismo solicita, reconociéndole, por tanto, la categoría de Oficial primero de Administración, para que se determine en su día el lugar que en el escalafón pueda corresponderle:

Considerando que la sentencia del Tribunal Supremo fecha 16 de Junio de 1921 ha sido dictada en virtud de un recurso interpuesto por funcionarios del Ministerio de Fomento contra Real orden dictada por este Ministerio, y tiene en cuenta, por tanto, la situación de hecho que en él estaba planteada respecto de sus empleados, afectando por ende su cumplimiento tan sólo al Ministerio de Fomento, ya que con relación a él y a su escalafón ha dado su fallo el más alto Tribunal de la Nación:

Considerando que no obstante la aplicación íntegra del criterio que acaba de ser sustentado produciría en este caso efectos de incuestionable desigualdad y por ende faltos de equidad, porque resultaría que aquella sentencia era eficaz respec-

to a todos los recurrentes menos uno, el Sr. Mancebo, y que éste, por haberse desgajado del escalafón de funcionarios del Ministerio de Fomento, a virtud de disposiciones del Poder ejecutivo, que no le dieron opción ni le dejaron en libertad de ajustarse o no a ellas, se vería privado de los beneficios que legítimamente adquiriera, y tal conclusión constituiría una enorme injusticia, que debe evitarse en aras del sentido jurídico más elemental y aun de la lógica, pues no puede olvidarse el principio de que "summum jus, summum injuria":

Considerando que la injusticia aludida se pone de manifiesto si se tiene en cuenta que los concurrentes con el Sr. Mancebo tienen actualmente categoría de Oficiales primeros de Administración en el Ministerio de Fomento; y que en el de Trabajo figuran con igual categoría dos funcionarios provenientes de la clase de Oficiales quintos del de Fomento, con relación a los cuales le ha reconocido derecho de anteposición la tantas veces aludida sentencia del Tribunal Supremo:

Considerando que si por lo expuesto debe procederse al cumplimiento de la expresada sentencia habrá que comenzar por esclarecer si el Sr. Mancebo ha consolidado o no su categoría mediante el transcurso del plazo de dos años que en aquella se exige, y sobre este extremo no cabe duda alguna desde el momento en que se afirma por el Negociado Central que en 16 de Diciembre de 1921 se cumplían esos dos años, no siendo admisible la especie de que parte de ellos consistan en servicios prestados en este Ministerio, porque a los efectos de aquel cumplimiento hemos de darles el mismo valor que si se hubiesen prestado en el de Fomento, del que fué traído el Sr. Mancebo al del Trabajo, por imposición que no le cupo resistir ni eludir; deduciéndose de esto que el requisito exigido por el Tribunal Supremo para la anteposición a los Oficiales quintos ascendidos en Enero de 1918, está ya cumplimentado desde el día 16 de Diciembre de 1921:

Considerando que, esto sentado, es incuestionable el derecho del señor Mancebo a pasar a la categoría de Oficial primero, si bien para el ejercicio de tal facultad y evitación de perjuicios de tercera persona, que en nada beneficiarían al recurrente, convendrá esperar el instante en que se produzca la primera vacante de la mencionada categoría.

ría, para que entonces pase a la misma, ocupando en su escalafón el puesto que le corresponda, dados los términos en que el Tribunal Supremo redactó su fallo, y esto, sin que sea obstáculo tal espere, a que desde luego sea reconocido a favor del Sr. Mancebo el derecho a percibir la diferencia existente entre los que percibió y perciba hasta su pase a Oficial primero y los asignados a este grado, para lo cual podrá incoarse el correspondiente expediente de suplemento de crédito, de acuerdo con lo que la ley de Contabilidad prescribe en su artículo 41.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar la instancia presentada por D. Andrés Mancebo y reconocerle el derecho a ocupar la primera vacante de Oficial primero que se produzca en el escalafón de este Ministerio, y a cobrar la diferencia de haberes que corresponda a los que ha percibido desde el día 16 de Diciembre de 1921, en que consolidó categoría de Oficial tercero por transcurso de dos años en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ADJUDICACION DEL CONCURSO NUMERO 19 DE CINCO CILINDROS APISONADORES.

Examinado el expediente referente al concurso número 19 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba, Gerona, Huesca y Zaragoza, siendo dos para la de Huesca y uno para cada una de las otras tres Jefaturas:

Resultando del mismo que por Real orden de 31 de Diciembre de 1922, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la primera conclusión del dictamen de la mayoría del

Consejo de Obras públicas, se invitó a D. Guillermo Berenyi y Kuttner, representante en España de la Casa constructora A. Laffly de Billancourt (París), a que presentara un documento por él suscrito en el que hiciera constar que el consumo de gasolina que en su proposición se consigna no será inferior al que resulte de las pruebas que se efectúen en una capa de piedra machacada al tamaño de 3 a 7 centímetros, siendo el ancho del firme de 4,50 metros, y el espesor medio aproximado de 20 centímetros en un tramo de carretera de 200 metros de longitud, sensiblemente horizontal, situado en terreno consistente, sobre la cual se moverá la máquina constantemente durante dos horas con la velocidad y potencia que se indican en su proposición:

Resultando que D. Guillermo Berenyi y Kuttner, con la representación citada, en comunicación de fecha 11 de Enero de 1923, declara que el consumo de gasolina que se consigna en su proposición no será inferior al que resulte de las pruebas que reproduce indicadas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1922, moviéndose la máquina con la velocidad y potencia que se indican como régimen normal en su citada proposición:

Considerando que, según la citada primera conclusión del dictamen de la mayoría del Consejo de Obras públicas, admitida en la Real orden de 31 de Diciembre de 1922, debe hacerse la adjudicación de este concurso número 19 a D. Guillermo Berenyi y Kuttner, con la representación que ostenta, una vez aceptadas por él, como lo han sido, las modificaciones relatadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo y cumplida la primera conclusión del dictamen de la mayoría del Consejo de Obras públicas, se ha servido adjudicar a D. Guillermo Berenyi y Kuttner, como representante en España de la Casa constructora A. Laffly de Billancourt (París), el suministro de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba, Gerona, Huesca y Zaragoza, siendo dos para la de Huesca y uno para cada una de las otras tres Jefaturas, con estricta sujeción a las bases del concurso número 19, publicadas en la GACETA DE MADRID de 5 de Septiembre de 1922, y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que acompañan a su proposición, firmada en 13 de Octubre de 1922, y a las aceptadas en su comunicación de fecha 11 de Enero de 1923, y por la cantidad total de ciento noventa y cinco mil (195.000) pesetas, o sea a razón de treinta y nueve mil (39.000) pesetas cada cilindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de

Enero de 1923.—El Director general Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio; Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo; Decano del ilustre Colegio Notarial de esta Corte; Ingenieros Jefes de Obras públicas de Córdoba, Gerona, Huesca y Zaragoza; don Guillermo Berenyi y Kuttner, representante en España de la Casa constructora A. Laffly de Billancourt (París); D. Julio Peña y Martín, apoderado de la S. E. de Construcciones Babcock and Wilcox; don Manuel Casanova y Conderana, Director Gerente de la Sociedad "Jareño" de Construcciones Metálicas; Sociedad Mógica, Arellano y Compañía; D. Eugenio Grasset Echevarría, y D. Félix Urriaga y Aydillo, Director Gerente de la Sociedad anónima Talleres Ibaizabal de Bilbao.

FERROCARRILES

1. Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar la subasta celebrada el 24 de Diciembre próximo pasado, para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, Sección 4.ª, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Rafael González Iglesias, por la cantidad de 416.790 pesetas, participándole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, antes del otorgamiento de la escritura y de otorgar la escritura de contrata, dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada el 24 de Diciembre próximo pasado, para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo, Sección 4.ª, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Rafael González Iglesias, por la cantidad de 1.227.800 pesetas, participándole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, antes del otorgamiento de la escritura y de otorgar la escritura de contrata, dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar la subasta celebrada el 29 de Diciembre próximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 4.º del ramal de Mula a Murcia, en el ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Manuel Bernal Gallego, por la cantidad de 1.134.000 pesetas, participándole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar la subasta celebrada el 29 de Diciembre próximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º de ramal de Mula a Murcia, en el ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Rafael Corbi, por la cantidad de 927.740 pesetas, participándole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de

contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar la subasta celebrada el día 30 del mes de Diciembre próximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 5.º del ramal de Mula a Murcia, en el ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Antonio Cutillas Castillo, por la cantidad de 412.000 pesetas, participándole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada el día 30 del mes de Diciembre próximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y

fábrica del trozo 4.º (sección 4.º) del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Alfonso Niebo Urrea, por la cantidad de 1.338.307 pesetas, advirtiéndole la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada el día 30 del mes de Diciembre próximo pasado para la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º (sección 4.º) del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Juan Hernández del Castillo, por la cantidad de 827.890 pesetas, participándole la obligación en que se encuentra el proponente de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.